

**ESTATUTOS**  
**DE LA**  
**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA**

**Asamblea 27 de octubre de 2017**

**- ÍNDICE -**

<b>TÍTULO I. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA COMO INSTITUCIÓN .....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO.....	6
ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN .....	6
ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN NORMATIVO .....	6
ARTÍCULO 4º.- PERSONALIDAD JURÍDICA .....	7
<b>TÍTULO II. OBJETO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA.....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 5º.- MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y FINES .....	8
<b>TÍTULO III. DE LOS SOCIOS .....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 6º.- CLASES DE SOCIOS .....	11
ARTÍCULO 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO .....	12
ARTÍCULO 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO .....	12
ARTÍCULO 9º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.....	13
ARTÍCULO 10º.- DEBERES DE LOS SOCIOS .....	14
<b>TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA.....</b>	<b>16</b>
ARTÍCULO 11º.- ENUNCIACIÓN DE LOS ÓRGANOS RECTORES.....	16
<b>CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS ACTIVOS .....</b>	<b>16</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL .....</b>	<b>16</b>
ARTÍCULO 12º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN .....	16
ARTÍCULO 13º.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES Y NORMAS PARA SU CONVOCATORIA .....	16
ARTÍCULO 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE SUS ACUERDOS .....	17
ARTÍCULO 15º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA .....	18
ARTÍCULO 16º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA .....	19
ARTÍCULO 17º.- COMPOSICIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL DE LA ASAMBLEA.....	19
<b>SECCIÓN SEGUNDA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA .....</b>	<b>19</b>
<b>SUBSECCIÓN PRIMERA.- NORMAS ORGÁNICAS .....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 18º.- CARÁCTER Y ATRIBUCIONES .....	19
ARTÍCULO 19º.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.....	19
ARTÍCULO 20º.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.....	20
<b>SUBSECCIÓN SEGUNDA.- MISIONES ESPECÍFICAS.....</b>	<b>20</b>
ARTÍCULO 21º.- DEL PRESIDENTE .....	20
ARTÍCULO 22º.- DEL PRESIDENTE ELECTO .....	21
ARTÍCULO 23º.- DEL PRESIDENTE ANTERIOR.....	22
ARTÍCULO 24º.- DEL VICEPRESIDENTE .....	22
ARTÍCULO 25º.- DEL VICEPRESIDENTE ELECTO .....	23
ARTÍCULO 26º.- DEL SECRETARIO GENERAL.....	23
ARTÍCULO 27º.- DEL VICESECRETARIO .....	23
ARTÍCULO 28º.- DEL TESORERO .....	24

ARTÍCULO 29º.- DEL EDITOR-JEFE DE “REVISTA ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA” .....	24
ARTÍCULO 30º.- DEL VOCAL REPRESENTANTE DE SOCIEDADES FILIALES .....	25
ARTÍCULO 31º.- DE LOS VOCALES PRESIDENTES DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS Y VOCALES PRESIDENTES DE SOCIEDADES FILIALES .....	25
<b>SUBSECCIÓN TERCERA.- DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA .....</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 32º.- DURACIÓN DE LOS MANDATOS.....	26
<b>ÍTEM PRIMERO.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE ELECTO, VICEPRESIDENTE ELECTO, VICESECRETARIO Y TESORERO .....</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 33º.- MOMENTO DE LA ELECCIÓN .....	26
ARTÍCULO 34º.- PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS.....	26
ARTÍCULO 35º.- FORMA DE LA ELECCIÓN.....	27
<b>ÍTEM SEGUNDO.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCAL DE SOCIEDADES FILIALES, EDITOR-JEFE DE REVISTA ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL CORAZÓN.....</b>	<b>28</b>
ARTÍCULO 36º.- NOMBRAMIENTO DEL VOCAL DE SOCIEDADES FILIALES .....	28
ARTÍCULO 37º.- NOMBRAMIENTO DEL EDITOR-JEFE DE REVISTA ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA .....	28
ARTÍCULO 38º.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL CORAZÓN.....	28
<b>SUBSECCIÓN CUARTA.- RÉGIMEN DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA EN EL CASO DE QUE CAUSAREN BAJA.....</b>	<b>29</b>
ARTÍCULO 39º.- ORDEN DE LAS SUSTITUCIONES.....	29
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASESORAMIENTO Y COLABORACIÓN .....</b>	<b>30</b>
ARTÍCULO 40º.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASESORAMIENTO Y COLABORACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA. ....	30
ARTÍCULO 41º.- EL COMITÉ CIENTÍFICO DE LA SEC .....	30
ARTÍCULO 42º.- EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE LA SEC .....	32
ARTÍCULO 43º.- EL CONSEJO INTERTERRITORIAL DE LA SEC .....	34
ARTÍCULO 44º.- EL CONSEJO ASESOR DE LA CASA DEL CORAZÓN .....	35
ARTÍCULO 45º.- EL COMITÉ FUNDACIÓN CASA DEL CORAZÓN .....	36
<b>TÍTULO V. DE LAS SECCIONES CIENTÍFICAS.....</b>	<b>37</b>
ARTÍCULO 46º.- FINES QUE PERSIGUEN Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN .....	37
ARTÍCULO 47º.- ACCESO A LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LAS SECCIONES .....	37
ARTÍCULO 48º.- NOMBRAMIENTO DE LOS VOCALES PRESIDENTES DE SECCIONES CIENTÍFICAS .....	38
ARTÍCULO 49º.- LA JUNTA DE LAS SECCIONES: SU RÉGIMEN ORGÁNICO .....	38
ARTÍCULO 50º.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DE LAS SECCIONES.....	39
ARTÍCULO 51º.- FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS SECCIONES CIENTÍFICAS.....	39
ARTÍCULO 52º.- FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES ELECTOS DE LAS SECCIONES CIENTÍFICAS .....	40
ARTÍCULO 53.- FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LAS SECCIONES CIENTÍFICAS.....	40
ARTÍCULO 54º.- ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y SECCIONES CIENTÍFICAS .....	41
ARTÍCULO 55º.- DE LA DISOLUCIÓN DE LAS SECCIONES O SU FUSIÓN EN ÁREAS DE CONOCIMIENTO.....	42
<b>TÍTULO VI. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.....</b>	<b>43</b>
ARTÍCULO 56º.- DE LA CREACIÓN, ACTIVIDADES Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO .....	43
ARTÍCULO 57º.- FINES QUE PERSIGUEN Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN .....	43
ARTÍCULO 58º.- ACCESO A LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO .....	43

ARTÍCULO 59º.- COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO .....	44
ARTÍCULO 60º.- DE LAS FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO .....	44
<b>TÍTULO VII. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE LOS COMITÉS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA .....</b>	<b>45</b>
ARTÍCULO 61º.- NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y ALCANCE DE SUS DECISIONES.....	45
ARTÍCULO 62º.- COMISIONES PERMANENTES DE OBLIGADA EXISTENCIA Y PRESIDENCIA DE LAS MISMAS.....	45
ARTÍCULO 63º.- COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS CON LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA SEC.....	46
<b>TÍTULO VIII. DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES FILIALES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA.....</b>	<b>47</b>
ARTÍCULO 64º.- CIRCUNSTANCIAS QUE EN ELLAS DEBEN CONCURRIR.....	47
ARTÍCULO 65º.- LOS VOCALES PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES FILIALES COMO MEDIO DE ENLACE DE ÉSTAS CON LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA SEC .....	48
<b>TÍTULO IX. DE LAS SOCIEDADES COLABORADORAS, ASOCIADAS O FEDERADAS.....</b>	<b>49</b>
ARTÍCULO 66º.- RÉGIMEN DE SU ADMISIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DE LA SEC.....	49
ARTÍCULO 67º.- VOCALES REPRESENTANTES DE LAS SOCIEDADES COLABORADORAS O ASOCIADAS .....	49
<b>TÍTULO X. DE LOS CONGRESOS ANUALES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA. ....</b>	<b>50</b>
ARTÍCULO 68º.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN.....	50
ARTÍCULO 69º.- ÓRGANOS RECTORES.....	50
ARTÍCULO 70º.- FUNCIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO .....	50
ARTÍCULO 71º.- RÉGIMEN PROPIO DE OTRAS ACTUACIONES CIENTÍFICAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO .....	50
ARTÍCULO 72º.- COMPOSICIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS.....	51
<b>TÍTULO XI. DE REVISTA ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA.....</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETIVOS Y DIRECCIÓN DE LA REVISTA .....</b>	<b>52</b>
ARTÍCULO 73º.- OBJETIVOS.....	52
ARTÍCULO 74º.- DIRECCIÓN.....	52
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.....</b>	<b>52</b>
ARTÍCULO 75º.- EDITOR-JEFE .....	52
ARTÍCULO 76º.- EDITORES ASOCIADOS .....	53
ARTÍCULO 77º.- CONSEJO EDITORIAL Y COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA.....	53
<b>TÍTULO XII. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA55</b>	
ARTÍCULO 78º.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD .....	55
ARTÍCULO 79º.- PATRIMONIO DE LA SEC Y FUENTES DE INGRESOS .....	55
ARTÍCULO 80º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.....	56
ARTÍCULO 81º.- RÉGIMEN DE FIRMA DE LAS ÓRDENES DE PAGO DE LA SEC .....	56
ARTÍCULO 82º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y VERIFICACIÓN DE CUENTAS .....	57
<b>TÍTULO XIII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y LAS DISPOSICIONES DE DESARROLLO DE LOS MISMOS .....</b>	<b>58</b>
ARTÍCULO 83º.- CARÁCTER OBLIGADO O FACULTATIVO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA .....	58
ARTÍCULO 84º.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR.....	58
ARTÍCULO 85º.- EFICACIA DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS.....	58
ARTÍCULO 86º.- MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS.....	59

**TÍTULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE  
CARDIOLOGÍA .....60**

ARTÍCULO 87º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN .....60

ARTÍCULO 88º.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN .....60

ARTÍCULO 89º.- DESTINO DEL HABER RELICTO .....61

**TÍTULO I. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA COMO INSTITUCIÓN****Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio**

1. La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA (SEC) es una Sociedad médico-científica de personas físicas, de carácter civil y voluntario, que reconoce como objeto propio la realización de las actividades descritas en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La SEC, así como sus socios, carecen de ánimo de lucro. En su consecuencia, la Sociedad nunca distribuirá entre sus Miembros las ganancias eventualmente obtenidas, ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.
3. La SEC es de nacionalidad española, realiza principalmente sus actividades en territorio español, y, sin perjuicio de su propia personalidad jurídica, se halla adscrita a la Sociedad Europea de Cardiología (ESC), la Asociación Americana del Corazón (AHA), Colegio Americano de Cardiología (ACC) y a la Federación Mundial del Corazón (WHF).
4. El domicilio de la SEC radica en Madrid, “Casa del Corazón”, calle Nuestra Señora de Guadalupe 5 y 7, código postal 28028, si bien puede en todo momento cambiarlo dentro de la misma ciudad y establecer en territorio español o en el extranjero las Delegaciones que estime pertinentes.

**Artículo 2º.- Duración**

La SEC tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido, salvo lo dispuesto en el Título XIV de estos Estatutos.

**Artículo 3º.- Régimen normativo**

Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, la SEC se rige por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sean de aplicación.

**Artículo 4º.- Personalidad jurídica**

La SEC, que se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

## **TÍTULO II. OBJETO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA**

### **Artículo 5º.- Misión, Visión, Valores y Fines**

1. Misión de la SEC.

Reducir el impacto adverso de las enfermedades cardiovasculares y promover una mejor salud cardiovascular en la ciudadanía.

2. Visión de la SEC.

Liderar, desde la perspectiva profesional, la mejora de la atención cardiovascular, elaborando e impulsado estándares científicos, técnicos y de gestión clínica que garanticen la mayor calidad y eficiencia a través de la permanente actualización de competencias profesionales, de la incentivación de una investigación que aporte calidad y valor añadido en resultados de salud, y de fomentar el más exigente compromiso ético con pacientes, ciudadanos e instituciones.

3. Valores de la SEC.

- a) Compromiso social. Colaborando con las administraciones sanitarias para tener una asistencia sanitaria de excelencia, accesible, equitativa y sostenible.
- b) Profesionalidad. Utilizar la capacitación de sus socios para situar los intereses de ciudadanos y pacientes en el centro de la atención.
- c) Honestidad. Cumplir con los requisitos legales, y desarrollar un comportamiento ético, en el marco de una organización sin ánimo de lucro.
- d) Conocimiento. Promover el desarrollo, la difusión y aplicación del conocimiento y de la evidencia científica en la atención cardiovascular
- e) Multi e interdisciplinariedad. Favorecer la participación de las diversas profesiones y ámbitos de conocimiento implicados en la atención cardiovascular.
- f) Excelencia. Impulsar las mejores prácticas, y el desarrollo de especialidades y áreas de conocimiento en medicina cardiovascular para contribuir a la mejora de la atención médica.
- g) Orientación hacia sus asociados. La SEC y sus actividades principales deben ser dirigidas por miembros activos y deben promover la participación de los asociados.



- h) Consenso. La SEC promoverá todas sus actuaciones desde la perspectiva del diálogo, la participación activa y la integración de agentes relacionados con sus fines.

#### 4. Fines.

- a) Promover el estudio, la prevención y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares en España.

Dentro de este amplio objetivo, la SEC dedicará parte de sus ingresos anuales a la financiación de la investigación y a la formación de cardiólogos. A tal fin, establecerá una política global coherente de financiación y ayuda a la investigación. La cuantía dedicada a estos fines será actualizada anualmente por el Comité Ejecutivo, con el fin de asegurar el mantenimiento del poder adquisitivo de los becarios y la viabilidad de los proyectos, teniendo en cuenta siempre que la política de financiación de la formación e investigación debe ser una prioridad de la Sociedad.

- b) Promover, desarrollar y coordinar programas científicos y de información y educación públicas, relacionados con los problemas cardiovasculares.
- c) Promover el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la Cardiología.
- d) Defender el interés profesional de la especialidad médica de Cardiología.
- e) Promover y organizar reuniones y congresos nacionales e internacionales sobre temas relacionados con la Cardiología.
- f) Mantener contactos y procurar la mutua asistencia con Asociaciones, Sociedades, Fundaciones o entes de cualquier otra naturaleza relacionados con los problemas cardiovasculares.
- g) Intervenir en cualquier forma legítima en la actividad de los Organismos competentes en materia de enseñanza postgraduada y especialización cardiológica en España, así como en la selección de candidatos para los puestos profesionales de la especialidad.
- h) Reconocer los Centros, Servicios, Secciones o similares con capacidad para la formación postgraduada en la especialidad.

- i) Formar parte de los Tribunales o Comisiones que determinen las pruebas y el otorgamiento del título oficial de la especialidad.
- j) Ser portavoz ante los Organismos estatales y de las Comunidades Autónomas en todo lo concerniente a la especialidad.
- k) Editar y difundir “Revista Española de Cardiología” y otras publicaciones sobre enfermedades cardiovasculares.
- l) Representar a España en la Sociedad Internacional de Cardiología, en la Sociedad Europea de Cardiología y en otras Sociedades y Asociaciones internacionales, y a estas en España.
- m) Cualquier otra finalidad que se encuentre en relación directa con las anteriormente enunciadas o pueda considerarse complementaria.

### **TÍTULO III. DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 6º.- Clases de socios**

1. Los socios de la SEC, denominados Miembros de la misma, pueden ser Numerarios o No Numerarios, comprendiéndose en esta última clase los Miembros Residentes, los Miembros de Honor, los Miembros Asociados y los Miembros Afiliados.
2. Pueden ser:
  - a) Miembros Numerarios, los cardiólogos y cirujanos cardiovasculares que se hallen en posesión del título de especialista, así como aquellos médicos, no cardiólogos, o profesionales no médicos, interesados científicamente en las enfermedades cardiovasculares y que acrediten curricularmente su trayectoria en este campo.
  - b) Miembros no Numerarios:
    - i. Miembros Residentes, los Médicos Residentes en Cardiología y Cirugía Cardiovascular oficialmente integrados en el MIR, sin perjuicio de que, finalizada su formación, puedan optar a la categoría de Miembro Numerario.
    - ii. Miembros de Honor, las personas físicas o entidades, nacionales o extranjeras, que hayan realizado actividades muy significativas o relevantes relacionadas con la Cardiología.
    - iii. Miembros Asociados, los Miembros de pleno derecho de las Sociedades de Cardiología con las que la SEC haya establecido convenios marco de colaboración y se encuentren al corriente de las obligaciones que de ellos se deriven.
    - iv. Miembros Afiliados, los Miembros Numerarios de las Asociación Española de Enfermería en Cardiología y de la Asociación Española de Técnicos en Ecocardiografía.

**Artículo 7º.- Adquisición de la condición de socio**

1. La condición de socio se adquirirá automáticamente en el caso de los Miembros Asociados y de los Afiliados de Enfermería y Técnicos Sanitarios. En los demás casos se adquirirá, previa solicitud de los aspirantes a tal condición, por acuerdo del Comité Ejecutivo, que este pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la siguiente reunión que la misma celebre.
2. La condición de Miembro Numerario en el caso de aquellos médicos, no cardiólogos, o profesionales no médicos interesados científicamente en las enfermedades cardiovasculares, se adquirirá previo visto bueno del Comité Ejecutivo sobre el análisis del “*curriculum vitae*” del candidato correspondiente.
3. La condición de socio es intransmisible, tanto *inter vivos* como *mortis causa*.

**Artículo 8º.- Pérdida de la condición de socio**

La condición de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o pérdida de las capacidades cognitivas, tratándose de socios personas físicas, o por extinción de la personalidad jurídica del socio persona moral.
- b) Por renuncia.
- c) Por impago durante un año de la cuota anual, en los socios que la tengan asignada.
- d) Por expulsión acordada por la Comisión Deontológica y ratificada por el Comité Ejecutivo, cuando el socio no impugne antes de los 40 días previos a la celebración de la siguiente Asamblea General la medida disciplinaria contra él adoptada.

Si la impugnase, el recurso al efecto deberá interponerse ante la Asamblea General mediante carta certificada dirigida a su Presidente<sup>(1)</sup>; se sustanciará con audiencia de la Comisión Deontológica y del socio; y se resolverá por la Asamblea, cuya decisión será definitiva.

---

<sup>(1)</sup> La SEC está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como “Presidente” para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Presidente / a él / la, etc... para hacer más fácilmente legibles estos Estatutos.

**Artículo 9º.- Derechos de los socios**

Los derechos de los socios pueden ser comunes a todos ellos o específicos según su correspondiente clase.

**1. Derechos comunes.**

Son derechos comunes a todos los socios, los siguientes:

- a) Hacer uso de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de carácter científico de que disponga la Sociedad, de conformidad con las normas que se establezcan para su uso.
- b) Recibir información relativa a las actividades por ella realizadas, a la composición de sus órganos rectores y a sus estados de cuentas.
- c) Participar en las actividades que desarrolle y utilizar los Servicios que establezca o de los que disponga de conformidad con la normativa correspondiente.
- d) Dirigir proposiciones por escrito a los órganos rectores de la Sociedad.
- e) Tener acceso al listado de socios miembros de la Sociedad que contendrá los siguientes datos de carácter personal de cada socio (nombre, apellidos, cargo profesional, lugar de trabajo y fotografía) con la única finalidad de facilitar el contacto entre los socios en el marco de las actividades promovidas por la Sociedad y a través de las herramientas informáticas (páginas webs, aplicaciones móviles, etc..) que la Sociedad pueda poner a disposición de los socios en cada momento. Cada socio a través de la gestión de su perfil personal en dichas herramientas informáticas podrá dar acceso al resto de los socios de manera voluntaria, a más tipologías de datos de carácter personal de las mencionadas anteriormente, en relación con aquellos datos que están incorporados a un fichero titularidad de la Sociedad con la finalidad de gestionar sus derechos y deberes como socio, y que se encuentran incluidos en el área restringida de cada socio en la página web de la Sociedad y que estarán restringidos a la consulta de otros socios salvo que el socio titular de los mismos los seleccione como aptos para la consulta por el resto de los socios. Para más información sobre la política de protección de datos de carácter personal de la Sociedad y ejercicio de los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición, enviando una carta con la referencia: Datos- Departamento de Socios. Sociedad Española de Cardiología, a la Calle de Nuestra Señora de Guadalupe, 5-7. 28028 Madrid, a la que deberá acompañar fotocopia de su DNI.

2. Derechos específicos de determinadas clases de socios.

a) Relativos a la participación del socio en las sesiones de la Asamblea General.

Todos los socios tienen derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea General, pero en las siguientes condiciones:

- I. Con voz y voto para la formación de la voluntad colegiada de la Sociedad: solo los Miembros Numerarios.
- II. Con voz pero sin voto para la formación de la voluntad colegiada de la Sociedad: los Miembros Residentes, los Miembros Asociados y los Miembros Afiliados, sin perjuicio de que puedan formar parte con pleno derecho de voz y voto en las Comisiones para las que puedan ser designados.
- III. Sin voz ni voto para la formación de la voluntad colegiada de la Sociedad: los Miembros de Honor.

b) Relativos al sufragio activo y pasivo para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Sociedad.

Solo son electores y elegibles para tales cargos los Miembros Numerarios de la Sociedad.

**Artículo 10º.- Deberes de los socios**

Constituyen obligaciones de los socios:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos por los que la Sociedad se rige, así como los demás acuerdos adoptados por sus órganos rectores.
- b) Satisfacer puntualmente su correspondiente cuota anual de afiliación. Dicha obligación corresponde únicamente a Miembros Numerarios y Residentes. Quedan exentos del pago de cuota los expresidentes de la SEC y Miembros Numerarios jubilados de toda su actividad profesional.
- c) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren designados y hubieren aceptado.
- d) Usar los datos de carácter personal del resto de los socios a los que tenga acceso en virtud de lo previsto en el artículo 9.1.e para la única finalidad prevista

en dicho artículo no pudiendo hacer uso de dichos datos para ninguna otra finalidad (a modo de ejemplo no se podrán usar dichos datos para actividades de publicidad o prospección comercial), respondiendo en este caso el socio que los haya utilizado para otra finalidad ante la Agencia Española de Protección de Datos y ante la Sociedad.

## **TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA**

### **Artículo 11º.- Enunciación de los órganos rectores**

El gobierno de la SEC se ejerce a través de dos órganos activos de carácter colegial que son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Los citados órganos rectores pueden ser asistidos en sus funciones por otros de naturaleza consultiva constituidos por aquellos para su asesoramiento.

## **CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS ACTIVOS**

### **SECCIÓN PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 12º.- Carácter y composición**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SEC, que, integrado por todos sus socios, pero en el que solo tienen derecho a voto los Miembros Numerarios, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **Artículo 13º.- Clases de Asambleas Generales y normas para su convocatoria**

1. La Asamblea General puede reunirse con carácter ordinario o con carácter extraordinario.
2. La Asamblea General a reunir con carácter ordinario será convocada por el Presidente de la Sociedad con periodicidad anual y tendrá lugar durante la celebración del Congreso Nacional de las Enfermedades Cardiovasculares.
3. La Asamblea General será convocada también por el Presidente de la Sociedad, con carácter tanto ordinario como extraordinario, cuando lo solicite por escrito un número de Miembros Numerarios no inferior al 10% de estos; y, además, con carácter extraordinario cuando el Comité Ejecutivo lo considere preciso para tratar asuntos de excepcional urgencia e importancia, lo soliciten por escrito al menos 100 Miembros Numerarios o lo imponga la normativa vigente o los presentes Estatutos.



4. Cualquiera que sea su naturaleza, en la convocatoria de la Asamblea General deberán expresarse los asuntos que se han de tratar en la reunión, a cuyo efecto será remitida tal convocatoria a los socios por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente, con antelación mínima de un mes a su celebración, indicándose la fecha y el lugar de la misma y acompañada del Orden del Día y del acta de la reunión anterior.
5. Cuando algún asunto no incluido en el Orden del Día fuera sometido a la Asamblea y esta lo estimare de importancia o interés, pasará a estudio del Comité Ejecutivo o de la Comisión que corresponda, para ser presentado y sometido a votación en la Asamblea siguiente.

**Artículo 14º.- Constitución de la Asamblea General y Régimen de adopción de sus acuerdos**

1. A los solos efectos del quórum de asistencia, la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los Miembros Numerarios. Aquellos socios que, habiendo sido debidamente convocados, no asistieran a la reunión de la Asamblea ni manifestaran por escrito previamente a la celebración de la misma su voluntad de no ser representados en ella se entenderá que delegan su representación en la Presidencia.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los Miembros Numerarios presentes y expresamente representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes y expresamente representados -que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos-, los acuerdos relativos a disolución de la Sociedad, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor.
3. El Comité Ejecutivo podrá exigir su identificación tanto a los asistentes, en general, como a los socios que hagan uso de la palabra o a los Miembros Numerarios en el momento de ejercer su voto.
4. El escrutinio de las votaciones será realizado por el Vicesecretario, un miembro del Comité Institucional y un miembro del Consejo Interterritorial, debiendo recaer

en ambos la condición de no miembro del Comité Ejecutivo. En ausencia de cualquiera de ellos, el Comité Ejecutivo nombrará sus sustitutos.

5. La Asamblea General no concluirá en tanto no hayan sido tratados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### **Artículo 15º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria**

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

- a) Aprobar o modificar las actas de la reunión anterior.
- b) Conocer de la actuación del Comité Ejecutivo y de sus componentes, en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- c) Aprobar, modificar o rechazar, el informe de cada miembro del Comité Ejecutivo sobre su actuación en el periodo de tiempo siguiente a la Asamblea anterior.
- d) Proclamar los candidatos que resulten elegidos en los procesos electorales de acceso al Comité Ejecutivo.
- e) Examinar y aprobar, si procediera, las cuentas anuales de la Sociedad así como sus presupuestos.
- f) Establecer o modificar las cuotas anuales que deban satisfacer los socios sometidos a esta obligación.
- g) Emitir o rechazar voto de censura a cualquiera de los socios o al conjunto del Comité Ejecutivo a propuesta de un número de al menos 100 Miembros Numerarios. Esta propuesta deberá ser enviada por escrito a la Secretaría General de la SEC 40 días antes, por lo menos, de la celebración de la Asamblea para que sea incluida en el Orden del Día.
- h) Conocer de los recursos que los socios afectados hayan interpuesto contra las decisiones de expulsión de que hayan sido objeto.
- i) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración siendo su decisión inmediatamente ejecutiva excepto en los asuntos no incluidos en el Orden del Día, que no serán ejecutivos hasta ser ratificados por la Asamblea siguiente. En el caso de que estos últimos sean considerados de especial

urgencia podrá el Comité Ejecutivo acudir a la consulta escrita en el plazo máximo de 60 días después de finalizada la Asamblea.

- j) Cuantas otras funciones se le encomienden en estos Estatutos.

#### **Artículo 16º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario, conocer de todos los asuntos que con tal carácter extraordinario se le sometan y, en todo caso, mediante convocatoria específica para tratar de tales objetos, de la enajenación de bienes inmuebles o de relevante valor, de la modificación de Estatutos y de la disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 17º.- Composición de la Mesa Presidencial de la Asamblea**

La Mesa Presidencial estará integrada por el Comité Ejecutivo de la SEC. La presidencia de la misma recaerá en el Presidente de este, y, en su ausencia, en el Presidente Electo, Vicepresidente, o Secretario General, por este orden.

### **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA**

#### **SUBSECCIÓN PRIMERA.- NORMAS ORGÁNICAS**

##### **Artículo 18º.- Carácter y atribuciones**

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de administración ordinaria de la Sociedad y de ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
2. El Comité Ejecutivo celebrará sus reuniones mensualmente.

##### **Artículo 19º.- Composición del Comité Ejecutivo**

- a) El Comité Ejecutivo de la SEC está compuesto por:
- El Presidente.
  - El Presidente Electo.

- El Presidente Anterior.
  - El Presidente de la Fundación Española del Corazón
  - El Vicepresidente.
  - El Vicepresidente Electo.
  - El Secretario General.
  - El Vicesecretario.
  - El Tesorero.
  - El Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología.
  - El Vocal Representante de las Sociedades Filiales.
- b) El Presidente, Presidente Electo, Secretario General y Vicesecretario habrán de residir en España.

#### **Artículo 20º.- Régimen de funcionamiento**

1. Para la validez constitutiva de las sesiones del Comité Ejecutivo deberán hallarse presentes en la sesión al menos cuatro de sus miembros. No se admite la representación, como norma general, a menos que la misma se encomiende por escrito al Presidente por el representado.
2. La convocatoria de las sesiones, acompañando a la misma el Orden del Día y demás documentación que proceda, se efectuará siempre por el Secretario General al menos 7 días antes de la celebración de aquellas. Al término de las mismas, el Secretario General levantará la oportuna acta, cuya copia enviará a los asistentes para su aprobación o modificación en la siguiente reunión que se celebre.

#### **SUBSECCIÓN SEGUNDA.- MISIONES ESPECÍFICAS**

##### **Artículo 21º.- Del Presidente**

Son misiones del Presidente:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo, presidiéndolas; y, asimismo, presidir el Congreso Anual de la Sociedad.

- b) Presidir los demás Congresos de la Sociedad y las Asambleas Generales.
- c) Representar oficialmente a la SEC en cuantos contactos nacionales o internacionales, oficiales o no, requieran las circunstancias.
- d) Ratificar y responsabilizar con su firma, obligada, las actas de todas las reuniones de la Sociedad mediante la inserción en las mismas de su Visto Bueno.
- e) Exigir el cumplimiento de las actividades pertinentes a cada cargo del Comité Ejecutivo, y, en caso de negligencia o mal desempeño del mismo, comunicarlo a la Comisión Deontológica para que esta adopte las oportunas medidas.
- f) Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- g) Presidir la Comisión Deontológica y de Admisión, el Comité Científico de la SEC y el Consejo Interterritorial de la SEC.
- h) Formar parte del Servicio de Organización de Congresos.
- i) Dirigir la política de comunicación e imagen de la SEC.
- j) Formar parte del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.
- k) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón, en calidad de Presidente.
- l) Pasar a Presidente Anterior, durante dos años, una vez terminado el periodo de tiempo de su mandato de Presidente.
- m) Otorgar y revocar por sí mismo cuantos poderes, generales o especiales, requiera la buena marcha de la Sociedad, o encomendar al Presidente Electo el ejercicio de tal facultad en los casos en que lo estime menester.

#### **Artículo 22º.- Del Presidente Electo**

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Realizar las funciones de representación que le encargue el Presidente.
- c) Presidir la Comisión de Formación, informando al Comité Ejecutivo de sus actividades, y formar parte de aquellas otras que se le encomienden.
- d) Asumir las funciones del Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o exclusión de éste; y, temporalmente, en caso de ausencia o enfermedad del mismo, o

cuando el Presidente delegue en él, por escrito y previa aprobación de los demás miembros del Comité Ejecutivo, para actuaciones concretas y determinadas.

- e) Formar parte del Comité Científico de la SEC.
- f) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- g) Formar parte del Servicio de Organización de Congresos.
- h) Formar parte, asimismo, del Patronato y Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.
- i) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.

#### **Artículo 23º.- Del Presidente Anterior**

Corresponde al mismo:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Presidir el Comité Institucional de la SEC.
- c) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- d) Informar al Comité Ejecutivo de cuantos asuntos relativos a la Junta anterior se le requieran a través de la convocatoria de la reunión.
- e) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.

#### **Artículo 24º.- Del Vicepresidente**

Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Asumir la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité Científico de la SEC, así como la Presidencia del Comité Científico del Congreso Nacional y formar parte de aquellas Comisiones que se le encomienden.
- c) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- d) Coordinar las Secciones Científicas y Grupos de Trabajo de la SEC.
- e) Ser el responsable de la organización, mecanismos de concesión y control del cumplimiento de los diferentes Premios y Becas del área de investigación.
- f) Coordinar la actividad y el mantenimiento actualizado de los Registros y Bases de Datos de actividades científicas de las Secciones y Grupos de Trabajo de la Sociedad.
- g) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.

**Artículo 25º.- Del Vicepresidente Electo**

Son sus funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir el Área de Investigación de la SEC, informando al Comité Ejecutivo de sus actividades.
- c) Formar parte del Comité Científico de la SEC y de aquellas otras que se le encomienden.
- d) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- e) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.

**Artículo 26º.- Del Secretario General**

Son sus funciones:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo, enviando previamente la convocatoria de las mismas y el Orden del Día y levantando acta de cuantos acuerdos se tomen en las sesiones.
- b) Llevar la correspondencia oficial científica de la SEC.
- c) Mantener contacto con otras Sociedades Científicas.
- d) Convocar las Asambleas Generales y levantar acta de los acuerdos que en ellas se tomen.
- e) Formar parte del Comité Científico de la SEC, así como del Servicio de Organización de los Congresos.
- f) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- g) Certificar los acuerdos de los órganos rectores de la Sociedad, con el Visto Bueno del Presidente.
- h) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón, presidiendo el Comité Fundación Casa del Corazón.

**Artículo 27º.- Del Vicesecretario**

Le están asignadas las funciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo.

- b) Responsabilizarse de los asuntos que le encomiende el Comité Ejecutivo y el Secretario General.
- c) Asumir las funciones del Secretario General en caso de fallecimiento, renuncia o exclusión del mismo; y, temporalmente, en caso de ausencia o enfermedad.
- d) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- e) Formar parte, asimismo, en calidad de Secretario General, del Comité Ejecutivo de la Fundación Española del Corazón.
- f) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón, así como del Comité Fundación Casa del Corazón.

#### **Artículo 28º.- Del Tesorero**

Le corresponde:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.
- c) Formar parte, asimismo, del Servicio de Organización de Congresos.
- d) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón, así como del Comité Fundación Casa del Corazón.

#### **Artículo 29º.- Del Editor-Jefe de “Revista Española de Cardiología”**

Tiene asignadas las siguientes misiones:

- a) Responsabilizarse de la Revista, dirigir sus secciones editoriales y presidir el Consejo Editorial y el Comité Editorial, llevando la correspondencia precisa con los autores de los trabajos para su aceptación o no, corrección o modificación, si las hubiere.
- b) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas de valoración de trabajos para su publicación.
- c) Dirigir el intercambio de publicaciones y temas de interés editorial entre la SEC y otras sociedades de cardiología.
- d) Dar cuenta al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de sus actividades y de la marcha de la Revista.
- e) Formar parte del Comité Científico de la SEC.
- f) Formar parte del Consejo Interterritorial de la SEC.



- g) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.

#### **Artículo 30º.- Del Vocal Representante de Sociedades Filiales**

Sus misiones son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Responsabilizarse de los asuntos que le encomienden el Comité Ejecutivo y el Secretario General.
- c) Ejercer la Vicepresidencia del Consejo Interterritorial de la SEC.
- d) Canalizar las relaciones de las Sociedades Filiales con el Comité Ejecutivo y el Consejo Interterritorial de la SEC.
- e) Formar parte del Patronato de la Fundación Casa del Corazón.

#### **Artículo 31º.- De los Vocales Presidentes de Sociedades Científicas y Vocales Presidentes de Sociedades Filiales**

Sus funciones comunes son las siguientes:

- a) Dar cuenta al Comité Ejecutivo de las actividades y proyectos de sus Secciones y Sociedades, que serán recogidos en el Informe del Presidente a la Asamblea General.
- b) Informar a la Secretaría General de la SEC de las actividades y proyectos de sus Secciones y Sociedades, que serán recogidas en el Informe del Presidente a la Asamblea General.
- c) Informar a la Secretaría General de la SEC de las altas y bajas de Miembros de sus Secciones y Sociedades.
- d) Cumplir las demás funciones especificadas en estos Estatutos y las que le encomienden el Comité Ejecutivo.

**SUBSECCIÓN TERCERA.- DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA****Artículo 32º.- Duración de los mandatos**

1. La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo es de dos años, con excepción del Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología, que será de tres.
2. No cabe la reelección para el mismo cargo en dos periodos de mandato consecutivos, excepto el Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología y el Presidente de la Fundación Española de Corazón, que podrán ser elegidos por un periodo consecutivo único adicional transcurrido el primero.

**ÍTEM PRIMERO.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE ELECTO, VICEPRESIDENTE ELECTO, VICESECRETARIO Y TESORERO****Artículo 33º.- Momento de la elección**

Cada dos años, al término del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo, y coincidiendo con la celebración de la Asamblea General Anual, se procederá a la elección de Presidente Electo, Vicepresidente Electo, Vicesecretario y Tesorero, y, como último acto de la Asamblea, quienes vinieran desempeñando los tres primeros cargos con anterioridad serán proclamados Presidente, Vicepresidente y Secretario General, respectivamente, y tomarán posesión de su nueva condición.

**Artículo 34º.- Proposición de candidatos**

1. Tres meses antes de la renovación de cargos del Comité Ejecutivo el Secretario General comunicará a todos los Miembros Numerarios, a las Sociedades Filiales y a las Secciones Científicas, la apertura del periodo de proposición de candidatos.
2. Las proposiciones de candidato a Presidente Electo serán dirigidas al Secretario General de la Sociedad. Los candidatos deberán ser propuestos bien por un mínimo de 3 Sociedades Filiales o mediante proposición firmada por, al menos, 25 Miembros Numerarios, con la aceptación escrita del candidato propuesto.
3. Las proposiciones de candidatos para Vicepresidente Electo, también dirigidas al Secretario General de la Sociedad, deben ser hechas por, al menos, 3 Secciones

Científicas de la SEC y firmadas por los correspondientes Presidente y Presidente Electo de dichas Secciones, con la aceptación escrita del candidato propuesto. Cada Sección podrá presentar más de un candidato.

4. Las proposiciones de candidato para Vicesecretario y Tesorero deberán, asimismo, ser dirigidas al Secretario General de la Sociedad. Los candidatos para cada cargo pueden presentarse individualmente o mediante proposición firmada por, al menos, 25 Miembros Numerarios, con la aceptación escrita del candidato propuesto.
5. El plazo de admisión de candidatos finaliza 40 días antes de la celebración de la Asamblea General. Con el fin de que puedan votar de forma no presencial los Miembros Numerarios, el Secretario General deberá incluir la lista de los candidatos presentados junto a la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea.

#### **Artículo 35º.- Forma de la elección**

1. Las elecciones se celebrarán con carácter libre y en régimen de voto secreto, pudiendo votar y ser elegidos únicamente los Miembros Numerarios de la SEC.
2. Se puede ejercer el derecho de voto en forma presencial o mediante un sistema de votación electrónica, pero no se admiten, bajo circunstancia alguna, los votos por delegación.
3. El sistema de votación electrónica se realizará con las máximas garantías de seguridad y confidencialidad, que garantice la autenticidad del voto y el respeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento Electoral ateniéndose a estos principios y ajustando el procedimiento del voto mediante sistema electrónico a las garantías de confidencialidad y seguridad establecidas y a la solución tecnológica que se adopte.

**ÍTEM SEGUNDO.- NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCAL DE SOCIEDADES FILIALES, EDITOR-JEFE DE REVISTA ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL CORAZÓN****Artículo 36º.- Nombramiento del Vocal de Sociedades Filiales**

1. El Vocal de Sociedades Filiales será elegido mediante voto secreto por los Presidentes de las Sociedades Filiales en el mismo lugar y fecha en que se celebre la elección de nuevos cargos del Comité Ejecutivo. Si un Presidente no pudiera asistir, podrá delegar previamente por escrito su voto en el Secretario General de la Sociedad.
2. Los candidatos podrán presentarse individualmente o mediante proposición de una o varias de las Juntas de las Sociedades Filiales dirigidas al Secretario General de la Sociedad. El plazo de admisión de candidatos finaliza 40 días antes de la celebración de la Asamblea General.
3. El quórum mínimo de votación será el de la mitad de los votantes más uno.
4. El Secretario General de la SEC enviará las listas de los candidatos propuestos a los Presidentes de las Sociedades Filiales antes de la votación correspondiente.

**Artículo 37º.- Nombramiento del Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología**

El Editor-Jefe de “Revista Española de Cardiología” será elegido por el Comité Ejecutivo a propuesta del Comité Científico.

**Artículo 38º.- Nombramiento del Presidente de la Fundación Española del Corazón.**

El Presidente de la “Fundación Española del Corazón” será nombrado por el Comité Ejecutivo de la SEC, a propuesta del Presidente de la misma.

**SUBSECCIÓN CUARTA.- RÉGIMEN DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS RECTORES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA EN EL CASO DE QUE CAUSAREN BAJA****Artículo 39º.- Orden de las sustituciones**

1. En caso de fallecimiento, renuncia o exclusión del Presidente o del Secretario General, estos serán automáticamente sustituidos en sus funciones, respectivamente, por el Presidente Electo y por el Vicesecretario.
2. Cuando la baja de produzca en el cargo de Tesorero o en el de Vicesecretario, será el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión el que elegirá, mediante votación secreta, al nuevo directivo de entre los candidatos propuestos en terna por el Presidente, en el caso del Tesorero, y del Presidente Electo para el de Vicesecretario. Su elección deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea y su periodo de actuación durará hasta la reunión de la Asamblea General en la que corresponda elegir nuevos cargos del Comité Ejecutivo. La baja o cese del Presidente Electo será cubierta por elección, mediante votación secreta, en la siguiente Asamblea General. Se seguirán los mismos trámites que para la elección ordinaria del Presidente Electo y su periodo de actuación como tal durará hasta la Asamblea General en las que pase a ocupar la Presidencia.
3. La baja del Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología será cubierta por el Editor Asociado elegido por el Comité Ejecutivo, hasta que este a propuesta del Comité Científico designe un nuevo Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología.
4. En caso de baja o cese el Vicepresidente, le sustituirá el Vicepresidente Electo, y, si este cesase o causase baja, serán el Presidente y Presidente Electo de Secciones Científicas quienes en el plazo máximo de 60 días elegirán su sustituto por el tiempo de actuación que aún faltara por cumplir.
5. En caso de baja o cese del Vocal Representante de Sociedades Filiales en el Comité Ejecutivo, serán los Presidentes de Sociedades Filiales quienes en el plazo máximo de 60 días elegirán su sustituto por el tiempo de actuación que aún faltara por cumplir.

6. En caso de baja del Presidente de la “Fundación Española del Corazón”, se elegirá por parte del Comité Ejecutivo de la SEC, a propuesta del Presidente de la misma.
7. Si la baja se produce en los Vocales Presidentes de Sociedades Filiales o Vocales Representantes de Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas, serán éstas las que nombren al nuevo Vocal. Su periodo de actuación será el previsto para el Vocal a quien sustituyan.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ASESORAMIENTO Y COLABORACIÓN**

### **Artículo 40º.- Órganos colegiados de asesoramiento y colaboración de la Sociedad Española de Cardiología.**

Se configuran como órganos de asesoramiento y colaboración de la SEC, los siguientes:

- a) El Comité Científico de la SEC.
- b) El Comité Institucional de la SEC.
- c) El Consejo Interterritorial de la SEC.
- d) El Consejo Asesor de la Casa del Corazón.
- e) El Comité Fundación Casa del Corazón.

### **Artículo 41º. El Comité Científico de la SEC**

1. Funciones:
  - a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la SEC en la elaboración de la política científica de la Sociedad.
  - b) Servir de foro de relación y análisis entre las distintas Secciones Científicas de la SEC, promoviendo las sinergias y colaboración entre ellas.
  - c) Emitir, a solicitud del Comité Ejecutivo de la SEC, informes o dictámenes en relación con los asuntos incluidos de su ámbito de interés.

Establecer los criterios y, en su caso, avalar las actividades de la SEC, de la Fundación Española del Corazón y de la Fundación Casa del Corazón, que tengan una orientación científica: registros, guías de práctica clínica, cursos de formación, proyectos de investigación, etc.

2. El Comité Científico de la SEC estará compuesto por:
  - a) 6 miembros del Comité Ejecutivo de la SEC: Presidente, Presidente Electo, Vicepresidente, Vicepresidente Electo, Secretario General y Editor de Revista Española de Cardiología.
  - b) 7 vocales, representando a cada una de las Áreas de Conocimiento de la SEC, que en estos estatutos se crean:
    - Riesgo Cardiovascular y Rehabilitación.
    - Cardiopatía Isquémica – Cuidados Críticos Cardiológicos.
    - Insuficiencia Cardíaca.
    - Cardiología Clínica.
    - Diagnóstico por la imagen.
    - Hemodinámica e Intervencionismo.
    - Arritmias - Estimulación Cardíaca.
  - c) El mecanismo de selección de los vocales de Áreas de Conocimiento se realizará de entre los miembros de las Juntas de las Secciones Científicas y a propuesta de las mismas y nominación por el Comité Ejecutivo en base al peso científico que cada Sección tiene en el Área de Conocimiento. El mandato de sus miembros será por dos años, renovándose en cada cambio de Comité Ejecutivo. El representante del Área de Conocimiento cesará en esta función en caso de dejar de ser miembro de la Junta de la Sección a la que pertenece, debiendo solicitar el Comité Ejecutivo nombramiento de nuevo representante a la Sección o Secciones Científicas correspondientes.
3. Funcionamiento:
  - a) El Comité Ejecutivo de la SEC elaborará el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Comité Científico.

- b) La pertenencia al Comité Científico no tendrá remuneración, pudiendo percibir dietas para compensar gastos de desplazamiento, alojamiento, etc.
- c) El Comité Científico se reunirá, al menos, dos veces al año.
- d) El Comité Científico creará en su seno un Comité Científico del Congreso Nacional, que estará presidido por el Vicepresidente de la SEC.

#### **Artículo 42º.- El Comité Institucional de la SEC**

##### 1. Funciones:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la SEC en la elaboración de la política institucional de la Sociedad, en relación con:
  - Desarrollar políticas de colaboración con las administraciones públicas que promuevan la mejora continua de la calidad de la atención cardiovascular
  - Potenciar las relaciones con las entidades científico-médicas españolas, en la mejora de la atención cardiovascular, así como de la asistencia sanitaria en general.
  - Colaborar de forma más activa en las actividades de sociedades científicas internacionales dedicadas a la mejora de la salud cardiovascular.
- b) Emitir, a solicitud del Presidente de la SEC, informes o dictámenes en relación con los asuntos incluidos de su ámbito de interés, que pueden tener un carácter general o estratégico y también informes puntuales relacionados con aspectos específicos, vinculados a aspectos concretos de la política sanitaria.
- c) Promover la participación de la SEC en los foros de política sanitaria, así como propiciar el debate sobre las mejoras, adaptaciones o reformas que pueda necesitar el sistema sanitario, con especial énfasis en la mejora de la atención cardiovascular.

Colaborar con el Comité Ejecutivo de la SEC en el desarrollo de su agenda de actividades institucionales.



## 2. Composición:

- a) El Comité Institucional estará compuesto por 9 miembros fijos de la SEC, los vocales representantes de las Sociedades Colaboradoras o Asociadas y hasta 4 miembros más, seleccionados “ad hoc” para el análisis de aspectos específicos. Todos los miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la SEC. Los miembros fijos tendrán la siguiente composición:
  - 3 ex – Presidentes de la SEC.
  - 3 personalidades, no cardiólogos, que aporten con su amplia visión y experiencia, una perspectiva amplia de las relaciones entre la SEC y la sociedad española, en sus diversas manifestaciones sociales, políticas, económicas, culturales, etc...
  - 3 cardiólogos, socios de la SEC, destacados por su proyección docente, investigadora o gerencial.
  - El Presidente de la Sociedad Española de Enfermería en Cardiología y los Presidentes de otras Sociedades Colaboradoras o Asociadas.
  - El Presidente Anterior ejercerá la presidencia de este Comité.
- b) Los miembros fijos tendrán un mandato de dos años, renovables tantas veces lo decida el Comité Ejecutivo entrante.
- c) El Comité Ejecutivo podrá modificar hasta la mitad de la composición de los miembros del Comité Institucional, respetando su composición
- d) Los miembros “ad hoc” serán nombrados por el Comité Ejecutivo para atender a aspectos concretos. En el acto de su nombramiento se establecerá la duración de su pertenencia al Comité Institucional.

## 3. Funcionamiento:

- a) El Comité Ejecutivo de la SEC elaborará el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Comité Institucional.
- b) La pertenencia al Comité Institucional no tendrá remuneración, pudiendo percibir dietas para compensar gastos de desplazamiento, alojamiento, etc.

- c) El Comité Institucional se reunirá, al menos, dos veces al año, así como cuantas veces lo convoque el Comité Ejecutivo para el estudio o análisis de aspectos puntuales.

#### **Artículo 43º.- El Consejo Interterritorial de la SEC**

##### 1. Funciones:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo de la SEC en la elaboración de la política institucional y científica de la Sociedad en relación con las Administraciones e Instituciones Públicas.
- b) Servir de foro de relación y análisis entre política sanitaria estatal y autonómica.
- c) Emitir, a solicitud del Comité Ejecutivo de la SEC o a propuesta de los Presidentes de las Sociedades Filiales, informes o dictámenes en relación con los asuntos incluidos de su ámbito de interés, que pueden tener un carácter general o estratégico y también informes puntuales relacionados con aspectos específicos, vinculados a aspectos concretos de la política sanitaria.
- d) Promover actividades que tiendan a la mejora de la atención a la salud cardiovascular en todo el Estado.
- e) Colaborar con el Comité Ejecutivo de la SEC en el desarrollo de su agenda de actividades institucionales.

##### 2. El Consejo Interterritorial de la SEC estará compuesto por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo de la SEC.
- b) Los Presidentes de las Sociedades Filiales de la SEC.
- c) Presidirá el Comité el Presidente de la SEC, asumiendo las funciones de Vicepresidente el Vocal de Sociedades Filiales del Comité Ejecutivo de la SEC.

##### 3. Funcionamiento:

- a) El Comité Ejecutivo de la SEC elaborará el Reglamento de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo Interterritorial.

- b) La pertenencia al Consejo Interterritorial no tendrá remuneración, pudiendo percibir dietas para compensar gastos de desplazamiento, alojamiento, etc.
- c) El Consejo Interterritorial se reunirá, al menos, dos veces al año.

#### **Artículo 44º.- El Consejo Asesor de la Casa del Corazón**

La creación del Consejo Asesor Casa del Corazón responde a la necesidad de reunir y aprovechar las opiniones, experiencias y creatividad de los miembros que lo componen, y que representan a importantes sectores vinculados con la enfermedad y salud cardiovascular

##### 1. Funciones:

Crear un espacio de reflexión acerca de las cuestiones que inciden en el ámbito cardiovascular en la sociedad española.

- a) Proporcionar un medio de debate ético-moral, científico y económico permanente para la mejora y consecución de los fines de las organizaciones relacionadas.
- a) Establecer un dialogo que ayude a la toma de decisiones en el ámbito de la salud y enfermedad cardiovascular, por las organizaciones incluidas en la Casa del Corazón.
- b) Conferir un contenido en medios humanos, medios y recursos que faciliten los fines previstos.
- c) Constituirse como foro permanente de relación, traslación y prospectiva entre la SEC y la industria del sector.
- d) Desarrollar acciones en relación con la innovación y desarrollo tecnológico en la mejora de la salud y asistencia cardiovascular.

La composición y funciones del Consejo Asesor de la Casa del Corazón se desarrollarán en un reglamento específico, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la SEC.

**Artículo 45º.- El Comité Fundación Casa del Corazón**

1. Funciones:
  - a) Supervisar las actividades de gestión del Grupo SEC.
  - b) Realizar un seguimiento presupuestario y de control de los objetivos de gestión.
  - c) Proponer al Comité Ejecutivo las decisiones estratégicas en relación con la gestión del Grupo SEC.
2. El Comité Fundación Casa del Corazón estará constituido por los siguientes miembros:
  - a) Secretario General.
  - b) Vicesecretario.
  - c) Tesorero
3. Funcionamiento:
  - a) El Comité Fundación Casa del Corazón se reunirá mensualmente con los responsables de la gestión operativa de las distintas entidades vinculadas con la SEC.
  - b) Se rige por el reglamento en curso elaborado por el Comité Ejecutivo.

## **TÍTULO V. DE LAS SECCIONES CIENTÍFICAS**

### **Artículo 46º.- Fines que persiguen y actividades que realizan**

Las Secciones Científicas tienen por objetivo y llevan a cabo las siguientes actividades:

1. Promover, coordinar y supervisar los estudios de sus respectivas materias en el seno de la SEC, fomentando el avance, práctica e investigación de ellas dentro del territorio nacional, así como difundir los nuevos conocimientos entre los Miembros de la Sociedad.
2. Mantener contacto con otras Asociaciones, nacionales o extranjeras, que se ocupen de las materias de su competencia, y con los Organismos que hagan lo propio en las Sociedades internacionales y en la OMS, promoviendo y controlando la participación de España en los programas internacionales.
3. Asesorar al Comité Ejecutivo y Científico de la SEC acerca de las materias a tratar en los Congresos y Reuniones Científicas, y encargarse de aquellas que se le confíen, contribuyendo a la selección de personas y trabajos para dichas reuniones.
4. Asesorar al Comité Ejecutivo y Científico de la SEC y a las distintas Comisiones de la SEC en la selección de representantes en Comités y Reuniones, nacionales e internacionales que afecten a la materia de su competencia.
5. Celebrar Reunión Administrativa de los Miembros de la Sección por lo menos una vez al año, coincidiendo con la celebración de los Congresos de la SEC.
6. Remitir al Comité Científico un informe anual de las actividades de cada Sección y sus Grupos de Trabajo.

### **Artículo 47º.- Acceso a la condición de Miembro de las Secciones**

Podrán ser Miembros de las respectivas Secciones todos los Miembros Numerarios, Residentes y Afiliados que soliciten su inscripción al Presidente Electo de la Sección correspondiente.

**Artículo 48º.- Nombramiento de los Vocales Presidentes de Secciones Científicas**

Los Vocales-Presidentes de Secciones Científicas serán elegidos por todos los Miembros de sus respectivas Secciones de entre los miembros numerarios de la SEC. La elección se efectuará mediante votación secreta presencial para cada cargo en la Reunión Administrativa Anual de la Sección correspondiente a la celebración de la Asamblea General, pero también podrá acudir a la votación electrónica con el mismo procedimiento y garantías que las que se establecen en el artículo 35º. La petición de votación electrónica se solicitará por la Junta de la Sección siempre que se cumpla con dos requisitos: contar con más de 750 miembros y que se presente más de un candidato.

**Artículo 49º.- La Junta de las Secciones: su régimen orgánico**

1. La Junta de cada Sección deberá reunirse, por lo menos, dos veces al año, una de ellas coincidiendo con la celebración de la Asamblea General de la SEC, y estará constituida por un Presidente, un Presidente Electo y, al menos un Vocal con un máximo de tres. El Presidente y el Presidente Electo deberán residir necesariamente en España.

Los cargos de Presidente y Presidente Electo son incompatibles con los cargos del Comité Ejecutivo de la SEC.

2. La renovación de los cargos directivos se hará cada dos años en la reunión administrativa anual de la Sección correspondiente a la celebración de la Asamblea General de la SEC. En ella el Presidente Electo pasará a Presidente de la Sección; siendo el nuevo Presidente Electo y Vocal/es de la Junta elegidos mediante votación.
3. En caso de fallecimiento, renuncia o exclusión del Presidente, éste será automáticamente sustituido en sus funciones por el Presidente Electo. Si fuera el caso del Presidente Electo, su cargo quedará vacante procediéndose la elección del cargo de Presidente en las siguientes elecciones de la Sección. Para el cargo de Vocal, la Junta de la Sección realizará una propuesta de sustitución.

**Artículo 50º.- Elección de la Junta de las Secciones**

1. La elección se efectuará mediante votación secreta presencial para cada cargo de la Sección en la reunión de misma coincidente con la celebración de la Asamblea General. También podrá acudirse a la votación electrónica con el mismo procedimiento y garantías que las que se establecen en el artículo 35º. La votación electrónica se podrá solicitar por la Junta de la Sección siempre que ésta cuente con más de 750 miembros y se presente más de una candidatura a Presidente Electo.
2. Tres meses antes de la renovación de cargos, el Presidente Electo comunicará la apertura del periodo de proposición de candidatos a todos los Miembros de la Sección.
3. El plazo de admisión de candidatos finaliza 40 días antes de la celebración de la Asamblea General de la SEC.
4. En caso de no cumplirse las normas reglamentarias para renovación de cargos de la Junta Directiva o de que no se presenten candidatos, el Comité Ejecutivo procederá a disolver la Sección.

**Artículo 51º.- Funciones de los Presidentes de las Secciones Científicas**

Los Presidentes de Sección Científica tienen asignadas las siguientes tareas:

- a) Coordinar la labor de la Sección que presida con la de la SEC y su Comité Ejecutivo.
- b) Presidir las Reuniones Administrativas de la Junta y las Anuales de los Miembros de la Sección, informando en éstas de los acuerdos tomados, y sometiéndolos a su consideración, así como informar de su gestión al Comité Ejecutivo de la SEC y de los proyectos de su Sección.
- c) Coordinar y responsabilizarse de los Grupos de Trabajo cuyas materias sean propias de su Sección.
- d) Cumplir las funciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo de la SEC y las demás especificadas en los presentes Estatutos.
- e) Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones Administrativas de la Sección.

- f) Formar parte del Consejo Editorial de Revista Española de Cardiología y del Comité de Selección de Comunicaciones a Congresos Nacionales.
- g) Solicitar al Secretario General de la SEC, o al Comité Fundación Casa del Corazón, la celebración de compromisos contractuales y transacciones económicas propuestas por las Secciones en las que se desee hacer uso del NIF de la SEC.

#### **Artículo 52º.- Funciones de los Presidentes Electos de las Secciones Científicas**

Los Presidentes Electos de las Secciones Científicas tienen una función vicaria de las del Presidente, sustituyéndole pro tempore en caso de incapacidad del mismo para el desarrollo de sus misiones propias, o con carácter definitivo en el caso de baja del mismo.

Además tienen asignadas las tareas que a continuación se relacionan:

- a) Informar a todos los miembros de la Sección y a la Secretaría General de la SEC, mediante Circulares periódicas, de los acuerdos tomados por la Junta y por la Reunión Administrativa de la Sección, así como de las actividades de ésta.
- b) Llevar la correspondencia oficial de la Sección.
- c) Levantar acta de las Reuniones Administrativas y presentar en éstas el acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación.
- d) Llevar un Registro actualizado de los Miembros de la Sección.

#### **Artículo 53.- Funciones de los Vocales de las Secciones Científicas**

Les están asignadas las que a continuación se relacionan:

- a) Colaborar con el Presidente de la Sección en las actividades de la misma.
- b) Coordinar las actividades de la Sección con la Fundación Española del Corazón



**Artículo 54º.- Áreas de Conocimiento y Secciones Científicas**

1. Se crean las siguientes Áreas de Conocimiento de la SEC, que integrarán la composición del Comité Científico establecido en el artículo 41º de estos Estatutos:
  - a) Riesgo Cardiovascular y Rehabilitación.
  - b) Cardiopatía Isquémica – Cuidados Críticos Cardiológicos.
  - c) Insuficiencia Cardíaca.
  - d) Cardiología Clínica.
  - e) Diagnóstico por la imagen.
  - f) Hemodinámica e Intervencionismo.
  - g) Arritmias – Estimulación cardíaca- . .
2. Se procurará la convergencia de las Secciones Científicas en las Áreas de Conocimiento establecidas.
3. El Vocal del Área de Conocimiento se integrará en el Comité Científico de la SEC, formará parte del Consejo Editorial de Revista Española de Cardiología y del Comité de Selección de Comunicaciones a Congresos Nacionales.
4. El Vocal del Área de Conocimiento será nombrado por el Presidente Electo a propuesta de los Presidentes de las Secciones implicadas dicha Área.
5. Para la creación de nuevas Áreas de Conocimiento dentro de la SEC debe formalizarse una petición razonada del interés de la misma, propuesta por al menos 100 miembros de la SEC, que será presentada al Comité Científico de la SEC, para su propuesta –si procede- por el Comité Ejecutivo y aprobación en Asamblea General. Para la creación de una nueva Área de Conocimiento se tomará en consideración la evidencia científica y técnica que avale la especificidad del área de conocimiento, así como la experiencia internacional de sociedades científicas cardiovasculares.
6. La modificación, disolución y fusión, cambio de denominación y desarrollo de nuevas competencias de las Áreas de Conocimiento podrán ser acordados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Comité Científico o a propuesta de, al menos, 100 miembros de la SEC, y aprobación en Asamblea General.

**Artículo 55º.- De la Disolución de las Secciones o su fusión en Áreas de Conocimiento**

1. Para la fusión de dos o más Secciones en un Área de Conocimiento se precisará la propuesta razonada de fusión realizada por las respectivas Juntas Directivas de las Secciones (carta firmada por el Presidente y Presidente Electo), el informe favorable preceptivo del Comité Científico de la SEC y su ratificación por el Comité Ejecutivo de la SEC, quien lo comunicará a la Asamblea.
2. Para la disolución de una Sección Científica se precisará la propuesta razonada de disolución realizada por la Junta Directiva de la Sección (carta firmada por el Presidente y el Presidente Electo), o por el Comité Ejecutivo de la SEC, y su ratificación por la Asamblea.

## **TÍTULO VI. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

### **Artículo 56º.- De la creación, actividades y disolución de los Grupos de Trabajo**

1. Para la creación de los Grupos de Trabajo debe formalizarse, por parte de los promotores, una petición razonada del interés, los objetivos, las actividades previas si las hubiera, y el período de tiempo durante el cual se considera puede funcionar el Grupo de Trabajo, presentando dicha documentación al representante del Área de Conocimiento a la cuál quieren pertenecer o, en su caso, al Vicepresidente del Comité Científico. El Comité Científico propondrá formalmente al Comité Ejecutivo de la SEC la creación de los nuevos Grupos de Trabajo, para su aprobación. Posteriormente, se informará a la Asamblea.
2. Cuando un Grupo de Trabajo acoja miembros de diferentes Áreas de Conocimiento, estará vinculado directamente al Comité Científico.
3. El Grupo de Trabajo tendrá un carácter temporal máximo de 4 años desde su aprobación por el Comité Ejecutivo, produciéndose automáticamente su disolución terminado ese plazo. Únicamente se podrá renovar por períodos de dos años si la Junta de la Sección y el Comité Ejecutivo de la SEC aprueban la memoria de actividad del Grupo y sus objetivos para ese plazo adicional.

### **Artículo 57º.- Fines que persiguen y actividades que realizan**

El objetivo general de los Grupos de Trabajo es promover actividades científicas sobre aspectos concretos de la cardiología.

### **Artículo 58º.- Acceso a la condición de Miembro de los Grupos de Trabajo**

1. Podrán ser miembros de los Grupos de Trabajo todos los miembros de la SEC que lo soliciten.
2. Cada Grupo de Trabajo deberá tener un mínimo de 15 miembros. Cada miembro de la SEC puede pertenecer a los Grupos de Trabajo que desee.

**Artículo 59º.- Coordinadores de los Grupos de Trabajo**

1. Cada Grupo de Trabajo tendrá uno o dos Coordinadores, que serán responsables de la actividad del Grupo frente al Comité Científico o la Junta Directiva del Área de Conocimiento a que pertenece dicho Grupo de Trabajo.
2. La renovación de los Coordinadores de cada Grupo de Trabajo se realizará en los plazos que fije el Área de Conocimiento o, en su caso, el Comité Científico.
3. Los Coordinadores del Grupo de Trabajo mantendrán una relación estrecha con el representante del Área de Conocimiento correspondiente e informarán de los actos, registros o estudios promovidos dentro del seno del Grupo de Trabajo, lo cual facilitará que informe al Comité Científico de sus actividades.

**Artículo 60º.- De las funciones de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo**

Coordinar las actividades científicas del Grupo de Trabajo e informar periódicamente de las actividades del mismo al Comité Científico.

**TÍTULO VII. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES Y DE LOS COMITÉS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA****Artículo 61º.- Naturaleza, organización y alcance de sus decisiones**

1. En aras del mejor funcionamiento interno de la SEC, y para el estudio de problemas ajenos al campo propio de las Áreas de Conocimiento y de las Sociedades Filiales, existirán o podrán crearse en el seno de la Sociedad, presididas por un Miembro del Comité Ejecutivo de la misma, agrupaciones de Miembros, que, reuniéndose cuantas veces lo requieran los asuntos que se les encomiende, serán denominadas Comisiones Permanentes, cuando su duración tenga carácter indefinido y Comisiones Temporales o Comités cuando se les asigne un periodo temporal de actuación concreto.
2. Los acuerdos que se adopten por las Comisiones y los Comités carecen por sí mismas de fuerza decisoria ejecutiva, que sólo adquirirán en el modo y medida en que sean ratificados por el Comité Ejecutivo de la Sociedad.

**Artículo 62º.- Comisiones Permanentes de obligada existencia y Presidencia de las mismas**

Con carácter obligado, existirán en la SEC las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión Deontológica y de Admisión, presidida por el Presidente de la SEC.
2. Comisión de Formación, presidida por el Presidente Electo de la SEC.
3. Comité Científico, presidido por el Presidente de la SEC.
4. Consejo Interterritorial, presidido por el Presidente de la SEC.
5. Comité Institucional, presidido por el Presidente Anterior de la SEC.
6. Consejo Asesor, presidido por el Presidente de la SEC.
7. Comité Fundación Casa del Corazón, presidido por el Secretario General de la SEC.
8. Comisión de Asesoría Ética, presidida por un Miembro Numerario de la SEC, nombrado por el Presidente de la misma.

9. Comité TIC, presidido por un Miembro del Comité Ejecutivo de la SEC, designado por el Presidente de la SEC.

**Artículo 63º.- Coordinación de las Comisiones y los Comités con los órganos rectores de la SEC**

El Presidente de las Comisiones Permanentes o Temporales y el de los Comités será portavoz y responsable de la labor y decisiones de los mismos ante el Comité Ejecutivo de la Sociedad.

**TÍTULO VIII. DE LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES FILIALES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA****Artículo 64º.- Circunstancias que en ellas deben concurrir**

1. Se consideran Asociaciones o Sociedades Filiales de la SEC a las Asociaciones de cardiólogos residentes en el territorio nacional que, teniendo el ámbito mínimo de representación geográfica de una Comunidad Autónoma, soliciten de dicha Sociedad su calificación de filial y sean aceptadas como tales, en primer lugar, y con carácter provisional, por el Comité Ejecutivo de la SEC, y, después, con carácter definitivo, por su Asamblea General.
2. Sólo se admitirá una Sociedad Filial por Comunidad Autónoma. La Sociedad Filial tomará el nombre de la Comunidad Autónoma que representa.
3. En el caso de que una Comunidad Autónoma no tenga una Sociedad Filial propia, se contemplan las siguientes posibilidades:
  - 3.1. Como excepción al punto 2 del artículo 64, se permitirá que una Sociedad Filial ajena a esta Comunidad y que tuviera el ámbito de actuación en esta Comunidad definido en sus estatutos con anterioridad a la creación de las comunidades autónomas (Pactos autonómicos, 1981) pueda ejercer de Sociedad filial en esta Comunidad siempre que no exista oposición de los cardiólogos de la misma.
  - 3.2 Los médicos cardiólogos censados como socios de la SEC y que trabajen en el ámbito territorial de esta Comunidad podrán decidir por mayoría cualificada de 2 tercios:
    - Desvincularse de la Sociedad Filial que les representaba hasta este momento
    - Decidir a que Sociedad Filial de otra Comunidad quieren adherirse.

En el primer caso, la Sociedad filial que representaba a los Cardiólogos de esta comunidad, deberá modificar sus estatutos renunciando al ámbito de actuación en este territorio.

En el segundo caso, la Sociedad filial que acoge a los cardiólogos de otra comunidad, deberá adecuar sus estatutos a la nueva realidad territorial y cambiar su nombre, que definirá las Comunidades que representa.

La votación se realizará bajo la tutela de la Sociedad Española de Cardiología.

3.3. En el momento que se constituya una Sociedad Científica en esta Comunidad y se apruebe por la Sociedad Española de cardiología, la Sociedad filial que venía representando a esta Comunidad hasta este momento, dejará de tener a esta comunidad en su ámbito territorial y modificará sus estatutos para redimensionar su realidad geográfica y adecuará también su nombre a esta realidad.

4. Las Sociedades Filiales y sus Federaciones tendrán un régimen estatutario propio, pero éste no podrá ser contrario en ningún aspecto al de la SEC.
5. El Presidente y Secretario de las Asociaciones y Sociedades Filiales habrá de ser, obligatoriamente, Miembro Numerario de la SEC.

**Artículo 65º.- Los Vocales Presidentes de las Asociaciones o Sociedades Filiales como medio de enlace de éstas con los órganos rectores de la SEC**

Los Presidentes de las Asociaciones o Sociedades Filiales tienen la doble misión de representar a la Filial en la SEC y de ser portavoz de ésta en la respectiva Filial. Asimismo, cumplirán debidamente, y conforme a las previsiones de los presentes Estatutos, las misiones que se les encomienden por el Comité Ejecutivo de dicha SEC.



**TÍTULO IX. DE LAS SOCIEDADES COLABORADORAS, ASOCIADAS O FEDERADAS****Artículo 66º.- Régimen de su admisión en la organización de la SEC**

1. Se consideran Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas aquellas entidades nacionales que, ocupándose de problemas relacionados con la Cardiología, soliciten de la SEC su calificación de tales y sean aceptadas, primero y provisionalmente, por el Comité Ejecutivo de aquella y, después, con carácter definitivo, por su Asamblea General.
2. Los estatutos de las Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas no podrán ser contrarios en ningún aspecto al de la SEC.
3. No es preceptivo que el Presidente y Secretario de las Sociedades Colaboradoras, Asociadas o Federadas tenga la condición de Miembro Numerario de la SEC.

**Artículo 67º.- Vocales Representantes de las Sociedades Colaboradoras o Asociadas**

Su nombramiento y régimen de actuación se atemperará a las siguientes condiciones:

- a) Será nombrado por sus respectivas Sociedades, de acuerdo con la normativa estatutaria que rija en ellas, siendo preceptivo que tenga la cualidad de Miembro de la SEC.
- b) Se integrará en el Comité Institucional y su mandato tendrá la duración que decida la Sociedad que lo designe.
- c) Sus funciones dentro de la SEC serán las de representar a su Sociedad, asistir a todas las reuniones del Comité Institucional, sin posibilidad de delegación, y cumplir las misiones que el Comité Ejecutivo le encomiende.

**TÍTULO X. DE LOS CONGRESOS ANUALES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA.****Artículo 68º.- Lugar y fecha de celebración**

Las decisiones sobre el lugar y fecha de celebración de los Congresos Anuales de la SEC se adoptarán, como mínimo, con 2 años de antelación y teniendo en cuenta los requisitos de infraestructura que en cada momento se encuentren reglamentariamente establecidos.

**Artículo 69º.- Órganos rectores**

1. Lo son el Comité Ejecutivo de la SEC, el Comité Local -en caso de ser nombrado- y el Comité Científico.
2. El Comité Ejecutivo de la SEC lo será también del Congreso y delegará la organización técnica del mismo en el Servicio de Organización de Congresos de la Sociedad. Si el Comité Ejecutivo lo cree conveniente, podrá nombrar un Comité Local.

**Artículo 70º.- Funciones del Comité Científico**

El Comité Científico de la SEC propondrá la temática científica a considerar durante el Congreso, así como su forma de presentación, y procederá a la selección final de las comunicaciones científicas que se reciban.

**Artículo 71º.- Régimen propio de otras actuaciones científicas que se produzcan durante la celebración del Congreso**

1. Durante la celebración del Congreso podrán organizarse otras reuniones científicas de la SEC cuando ello resulte procedente a juicio del Comité Ejecutivo, ya a propia iniciativa, ya a la de alguna de las Áreas de Conocimiento o Secciones Científicas de la Sociedad.
2. La acreditación por la SEC de las reuniones científicas que organicen las Sociedades Filiales u otras entidades o personas, o la demanda de cualquier otro

tipo de colaboración de la SEC con ellas, deberá ser solicitada de su Secretaría General con antelación suficiente, según los términos que estén previstos reglamentariamente en cada momento y contar con el informe favorable del Comité Científico de la SEC, previa su aprobación por el Comité Ejecutivo de la SEC.

**Artículo 72º.- Composición del Servicio de Organización de Congresos**

El Servicio de Organización de Congresos estará formado por el Presidente, Presidente Electo, Secretario General y Tesorero de la SEC, así como por el personal contratado por ésta con carácter específico para la organización de Congresos y Reuniones. Su contratación se realizará por el Comité Ejecutivo de la Sociedad.

## **TÍTULO XI. DE REVISTA ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETIVOS Y DIRECCIÓN DE LA REVISTA**

#### **Artículo 73º.- Objetivos**

1. Revista Española de Cardiología es la publicación científica oficial de la SEC y el órgano de expresión institucional de la misma. Es una Revista internacional en la que se publican artículos científicos sobre las enfermedades cardiovasculares.
2. Publicará los trabajos científicos avalados por el Comité Editorial de autores nacionales e internacionales.

#### **Artículo 74º.- Dirección**

La dirección de la Revista está encomendada a:

- a) Un Editor-Jefe.
- b) Editores asociados, en número suficiente, a propuesta del Editor-Jefe y con aprobación del Comité Ejecutivo.
- c) Un Consejo Editorial.
- d) Un Comité Editorial.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

#### **Artículo 75º.- Editor-Jefe**

1. El nombramiento del Editor-Jefe de Revista Española de Cardiología según se expresa en el artículo 37 de estos Estatutos, será por 3 años y podrá desempeñar su cargo por otros 3 a propuesta del Comité Ejecutivo
2. El Editor-Jefe propondrá al Comité Ejecutivo la elección o cese de los Editores Asociados.
3. En caso de disconformidad con la marcha o línea de la Revista, expresada ante el Comité Ejecutivo, por escrito, con la firma de más de 100 Miembros

Numerarios, o cuando el Comité Ejecutivo considere que exista negligencia o incapacidad en su labor, puede cesar al Editor-Jefe, encargándose de sus funciones el Editor Asociado elegido por el Comité Ejecutivo, hasta que este a propuesta del Comité Científico designe un nuevo Editor de Revista Española de Cardiología.

El Editor-Jefe cesado puede interponer recurso ante la Asamblea General, siguiendo el mismo procedimiento que se especifica en el artículo 8 d) de estos Estatutos para los casos de expulsión disciplinaria de los Miembros de la SEC.

#### **Artículo 76º.- Editores Asociados**

1. El Comité Ejecutivo elegirá a los Editores Asociados a propuesta del Editor-Jefe.
2. El Comité Ejecutivo designará al Editor Asociado que sustituirá al Editor-Jefe `pro tempore´ en caso de ausencia o enfermedad, baja o cese, hasta que sea elegido quien le reemplace.
3. En caso de baja o cese del Editor-Jefe, los Editores Asociados, podrán continuar en sus funciones, si lo desean, hasta el final del periodo para el que fueron elegidos.
4. Las funciones de los Editores Asociados se desarrollarán durante un periodo de 3 años, prorrogable por otros 3 a propuesta del Editor-Jefe y con la aprobación del Comité Ejecutivo. Con el fin de asegurar la continuidad, el Editor-Jefe podrá prorrogar por un plazo máximo de 3 años las funciones de uno de ellos.
5. En caso de renovación del Equipo Editorial, habrá de habilitarse un tiempo mínimo de 45 días desde la entrada efectiva del nuevo Equipo para el intercambio de tareas, periodo durante el cual ambos coexistirán.

#### **Artículo 77º.- Consejo Editorial y Comité Editorial de la Revista**

1. La función del Consejo Editorial consistirá en colaborar con la Dirección de Revista Española de Cardiología en la elaboración de directrices científicas y en la estrategia de la elaboración y distribución de la Revista.

2. El Comité Editorial tendrá por misión propia colaborar con la Dirección de la Revista en la evaluación de los artículos originales que se envíen a la misma.

Se recomienda la renovación parcial cada 3 años del Comité Editorial, en especial atención a la edad de jubilación.

## **TÍTULO XII. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA**

### **Artículo 78º.- Estructura administrativa y de gestión de la Sociedad**

La estructura administrativa de la Sociedad se adecuará a criterios de eficacia en el logro de sus fines, eficiencia en el desarrollo de sus actividades y austeridad en la utilización de sus recursos. El Comité Ejecutivo de la SEC acordará la estructura administrativa y de gestión que, en cada momento, se ajuste a los criterios establecidos. Al frente de la estructura administrativa de la SEC se nombrará un Gestor -con la denominación que corresponda a la organización administrativa y de gestión-, a quien se le dotará de los poderes necesarios para el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 79º.- Patrimonio de la SEC y fuentes de ingresos**

1. El patrimonio de la Sociedad viene constituido por el que, con carácter mobiliario e inmobiliario, haya sido acumulado o que se acumule en el curso de su legal existencia.

Dentro de dicho patrimonio se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la Sociedad, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización del Comité Ejecutivo y conforme a la normativa complementaria que se establezca al efecto.

2. Los ingresos de la SEC provendrán de:
  - a) Las respectivas cuotas anuales que satisfagan sus Miembros Numerarios -excepto los expresidentes de la SEC y jubilados- en la cuantía que en cada momento establezca la Asamblea General.
  - b) Los rendimientos de su patrimonio.
  - c) Los resultados derivados de la edición de publicaciones, y, en particular, de la comercialización y distribución de la Revista "Revista Española de Cardiología".
  - d) Los ingresos que se obtengan por liberalidades procedentes de terceros.
  - e) Los resultados que deriven de la realización y publicación de estudios, certificaciones e informes encargados por Entidades públicas o privadas.

- f) Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines, de la organización de sus Congresos y, en general, de las actividades que la Sociedad realice, de conformidad con los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otro origen admisible en derecho.

#### **Artículo 80º.- Obligaciones documentales y contables**

La Sociedad dispondrá, mediante el oportuno programa informático, de una relación actualizada de sus socios; llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes; y recogerá en los correspondientes libros de actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

#### **Artículo 81º.- Régimen de firma de las órdenes de pago de la SEC**

1. El régimen de autorización de los pagos que hayan de efectuarse por cuenta de la Sociedad se sujetará en todo caso al sistema de doble firma, pero difiere en razón de la cuantía del gasto a realizar.
2. Sin limitación de cuantía, pueden firmar los respectivos cargos o documentos de pago, conjuntamente, el Presidente y el Gestor de la SEC, quienes serán representados, de modo respectivo, en caso de ausencia de uno u otro, por el Presidente Electo y el Secretario General.

En ningún caso podrán firmar conjuntamente:

- a) El Presidente y el Presidente Electo.
  - b) El Gestor de la SEC y el Secretario General.
3. Con limitación de cuantía que se determinará mediante la correspondiente escritura pública de apoderamiento, pueden firmar los respectivos cargos o documentos de pago, conjuntamente, el Gestor de la SEC y el Director Administrativo de la SEC, quienes podrán ser reemplazados en caso de ausencia, por el Secretario General y el Vicesecretario o el Tesorero, respectivamente.

En ningún caso podrán firmar conjuntamente:

- a) El Gestor de la SEC y el Secretario General.



- b) Director de Administración y Finanzas de la SEC y el Vicesecretario o el Tesorero.

**Artículo 82º.- Ejercicio económico y verificación de cuentas**

El ejercicio económico de la Sociedad coincidirá con el año natural y sus cuentas anuales serán formuladas por el Comité Ejecutivo de la SEC y sometidas a auditoría externa.

**TÍTULO XIII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA Y LAS DISPOSICIONES DE DESARROLLO DE LOS MISMOS****Artículo 83º.- Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria**

1. La modificación de los Estatutos de la Sociedad será obligada cuando se trate de introducir en ellos variaciones que afecten a su denominación; a su domicilio; a su duración o fines; a las reglas de admisión y baja de sus miembros; a los derechos y obligaciones de éstos; a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Sociedad; al régimen de su órganos de gobierno; a sus obligaciones contables y de administración; a sus recursos económicos; o a las causas de disolución de la Sociedad y destino del haber relicto.
2. Con carácter voluntario, podrán introducirse en los Estatutos que en cada momento se hallen vigentes cualesquiera otras modificaciones.

**Artículo 84º.- Procedimiento a seguir**

La modificación estatutaria se llevará a cabo por iniciativa del Comité Ejecutivo, que nombrará al efecto una Comisión especial temporal para que estudie y redacte el proyecto de modificación. Ultimado éste lo someterá a ratificación de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este propósito.

El acuerdo de aprobación por el Comité Ejecutivo del proyecto de Estatutos modificados se adoptará por mayoría simple de sus componentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos; y el de ratificación por la Asamblea General requerirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

**Artículo 85º.- Eficacia de los Estatutos modificados**

La modificación de los Estatutos llevada a cabo con carácter obligatorio producirá efectos, tanto para los Miembros de la Sociedad como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

La que se acometa con carácter facultativo, producirá efectos para los Miembros de la Sociedad desde su adopción, y para los terceros desde que se haya inscrito en el antedicho Registro.

**Artículo 86º.- Modificación de las disposiciones de desarrollo de los Estatutos**

1. Las normas reglamentarias de desarrollo de los Estatutos se entienden automáticamente modificadas cuando por variación de éstos tales normas entren en pugna con los Estatutos en vigor, sin perjuicio de que, para el más fácil manejo de dichas normas reglamentarias, el Comité Ejecutivo, acuerde darles una nueva redacción.
2. En todos los demás casos, los Reglamentos de desarrollo estatutario pueden ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo --que en tal hipótesis incluirá en el Orden del Día de la reunión correspondiente un texto razonado de la enmienda a introducir o de la nueva redacción a dar al Reglamento--, ya mediante iniciativa de un mínimo de 50 Miembros Numerarios razonada, formulada por escrito, y firmada por todos ellos.

**TÍTULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA****Artículo 87º.- Causas de disolución**

1. La SEC se disolverá:
  - a) Por cualquier causa legal que comporte su extinción:
  - b) Por sentencia judicial firme.
  - c) Por fusión con otra u otras Asociaciones.
  - d) Por acuerdo de la Asamblea General-.
2. Las causas de disolución c) y d) precedentes requerirán que la Asamblea General haya sido convocada con carácter extraordinario al efecto, y que el acuerdo haya sido adoptado por, al menos, dos tercios de los Miembros Numerarios, presentes o representados.

**Artículo 88º.- Procedimiento de liquidación**

1. La disolución de la SEC abrirá el periodo de su liquidación, hasta el fin del cual la Sociedad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo se constituirán en Comisión Liquidadora.
3. Corresponde a la Comisión Liquidadora:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos de la Sociedad.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e) Aplicar los bienes sobrantes.
  - f) Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

**Artículo 89º.- Destino del haber relicto**

El haber remanente, una vez efectuada la liquidación, será destinado a cualquier institución sin ánimo de lucro que, persiguiendo idénticos o similares fines a los de la SEC, lo acepte. La elección del destinatario de los bienes y derechos relictos corresponderá al Comité Ejecutivo.

**DILIGENCIA.- Los presentes Estatutos, extendidos en 61 folios, mecanografiados por una sola de sus caras, han quedado redactados incluyendo las modificaciones de los anteriores introducidas por el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Española de Cardiología, celebrada en Madrid, el 27 de octubre de 2017**

El Secretario General

Vº Bº

El Presidente